

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada actora contesto requerimiento, informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, devolvió a este Despacho la sentencia que aprobaba el trabajo de partición sin registrar.

Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y Diez Rios
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 048

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: María Alicia Zapata de Pérez

Demandantes: Honorio de Jesús Pérez y otros

Radicado: 2018-00082-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a pronunciarse acerca de la Nota devolutiva procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago donde informan que no registran el Sentencia que aprueba la partición por los motivos allí consignados.

Señala la ORIP de Cartago, que la misma no se registra porque “*observa en el desarrollo del documento que se citó al señor NESTOR DE JESUS PEREZ ZAPATA a quien se le tuvo como repudiada la asignación de herencia pero no se determinó la calidad en la que fue citado; sin embargo no se hizo alusión a las señoras MARIA NOELBA Y MARIA CELINA PEREZ ZAPATA, ni se dejó constancia porque no hicieron parte en el proceso de adjudicación*”.

Al mismo es pertinente indicarle a la ORIP de Cartago, que la sentencia aprueba un trabajo de partición y adjudicación, al que se ha llegado después de un procedimiento a nivel interno de un proceso, no siendo objeto de reparo el procedimiento desplegado por el Juzgado al momento de registrarse una sentencia.

No obstante, en aras de que no se retrase más el registro de la sentencia en cuestión, es menester indicarle a la ORIP que el señor NESTOR DE JESUS PEREZ ZAPATA fue citado y notificado del trámite en calidad de heredero, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, y 1289 del Código Civil y por providencia de 24 de julio de 2020 se tuvo por repudiada la herencia. Situación que fue citada en la respectiva sentencia.

Respecto de la señora MARIA CELINA PEREZ ZAPATA, la misma se indicó en el proceso que falleció sin que a la fecha se conozca sucesión de ella y herederos.

Ahora, en relación con la señora MARIA NOELBA PEREZ ZAPATA, la misma no concurrió al trámite, quien podrá recurrir a la ACCION DE PETICION DE HERENCIA, el cual tiene un término de 10 años, para ello, situación que solo le compete a ella.

Se solicita al señor Registrador, inscribir y registrar el trabajo de partición y adjudicación el cual fue aprobado por la sentencia 001 de 13 de julio de 2021, proferida por este Despacho, y que a la fecha no fue registrada por la Nota Devolutiva de agosto 13 de 2021, el cual no tiene sustento de orden legar y procedimental no registrar por lo anotado en esta providencia.

Empero, lo anterior si se dispondrá que por Secretaria se oficie a efectos de que se radique de forma independiente el oficio de la cancelación de la medida cautelar, y en comunicación aparte el respectivo tramite de registro de la sentencia de adjudicación, requiriendo a la apoderada actora a efectos que suministre a esa dependencia, los respectivos pagos, el paz y salvo y la boleta fiscal.

Comuníquese por Secretaria y concertar con apoderada a efectos que se radique en los términos de la Instrucción Administrativa NO. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese y Cúmplase,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0536b52248b1f922d5133557e845a75d8183af1cb39a7477d0b2e68ab1e21a

Documento generado en 28/03/2022 01:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>